

Decreto publicado en B.O. N° 1887. AÑO XIII - Ushuaia, Viernes 24 de Septiembre de 2004.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo



USHUAIA,

10 SET. 2004

VISTO la Ley Provincial N° 175; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se estableció la prohibición de fumar en dependencias de los tres Poderes del Estado Provincial, Organismos Constitucionales, de Control, Autárquicos, Descentralizados y mixtos, con atención o no del público.

Que el tabaquismo constituye actualmente una epidemia de la mayor repercusión sanitaria, social y económica, contra la que los países integrantes de la Organización Mundial de la Salud, entre ellos el nuestro, han comprometido su mayor esfuerzo.

Que entre las múltiples estrategias indicadas figura la de generar espacios libres de tabaco, así como las de preservar la salud y los derechos de los no fumadores, alentar la abstinencia tabáquica, promover hábitos de vida saludables alejados del tabaco, etc..

Que en nuestra Provincia la adicción al tabaco adquiere una especial relevancia como generadora de enfermedad o muerte, que tenderá a acentuarse con el gradual envejecimiento de la población, favorecido por la permanencia en lugares cerrados en virtud de las características meteorológicas que nos obligan.

Que es un deber del estado preservar la salud de la población, y alentar el cambio de aquellos hábitos perjudiciales para la salud.

Que corresponde en la medida de lo posible, atender el derecho individual a la libre elección, preservando la salud de los no fumadores y de aquellos que desean abandonar la adicción.

Que habiéndose promulgado la mencionada Ley, procede su reglamentación.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135° de la constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

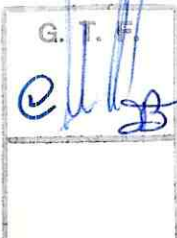
D E C R E T A:

ARTICULO 1°.- Aprobar la reglamentación de la Ley Provincial N° 175, que como Anexo I, forma parte integrante del presente.

ARTICULO 2°.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia, cumplido archivar.

3234/04

DECRETO N°



*Daniel Humberto NOVOA*

Daniel Humberto NOVOA

*Mario Jorge Colazo*

Mario Jorge Colazo

Decreto publicado en B.O. N° 1887. AÑO XIII - Ushuaia, Viernes 24 de Septiembre de 2004.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

ANEXO I

DECRETO N° 3234/04



Artículo 1º.- Sin reglamentar.

Artículo 2º.- Los titulares máximos aludidos en el artículo 1º de la Ley Provincial N° 175, designaran un responsable, quien tendrá a su cargo el aspecto operativo, de control, fiscalización y efectivo cumplimiento de lo establecido en la mencionada Ley.

Artículo 3º.- La fiscalización para el cumplimiento de la Ley Provincial N° 175 en el ámbito del transporte público habilitado por la Provincia, serán responsabilidad del Ministerio de Gobierno, Trabajo, Seguridad, Justicia y Culto, a través del área pertinente.

Artículo 4º.- La Secretaría General de Gobierno será responsable de notificar a todo el personal dependiente de la Administración Central, del contenido tanto de la Ley Provincial N° 175 como del presente, siendo a partir de su notificación pasibles de las sanciones disciplinarias los agentes que incumplan la norma, tal lo previsto en la Ley Nacional 22.140 que rige al empleado público.

Artículo 5º.- Cada dependencia deberá contar con carteles ubicados en las entradas e interior anunciando la "Prohibición de Fumar" y la obligatoriedad de apagar los cigarrillos antes de su ingreso. Dichas entradas deberán contar con ceniceros con arena para el correcto apagado de los cigarrillos e impedir el riesgo de incendios.

La cartelería dispuesta, no podrá estar colocada a una distancia menor a los 20 mts. una de otra, debiendo seguir los criterios más lógicos y de racionalidad en caso de no ser posible su cumplimiento.

Los carteles deberán ser exhibidos en lugares perfectamente visibles, no pudiendo en ningún caso quedar ocultos.

El tamaño de los carteles no podrá ser inferior a los 35 cm. de alto por 25 cm. de ancho y serán encabezados con alguna de las imágenes que habitualmente indican la prohibición de fumar, tal como las indicadas en el Anexo I. Dichas imágenes ocuparán hasta treinta y cinco por ciento (35%) del tamaño útil del letrero y serán seguidas de las inscripciones "PROHIBIDO FUMAR", "LEY PROVINCIAL N° 175" y "DECRETO REGLAMENTARIO N° ..." el que hará mención al presente. Dichos textos se escribirán en renglones separados y sucesivos, en tamaño de letra decreciente, ocupando el cuarenta y cinco por ciento (45%) de la superficie del anuncio, dejando libre en bordes y separaciones el veinte por ciento (20%) restante.

Artículo 6º.- Las dependencias mencionadas en el Artículo 1º de la Ley Provincial N° 175 podrán disponer de un espacio destinado en forma exclusiva a fumadores, dejando constancia que " el cigarrillo es perjudicial para la salud", por lo cual la permanencia en dicha área y responsabilidad queda a su exclusivo cargo. Sin perjuicio de ello estas áreas deberán estar convenientemente señalizadas y poseer una superficie entre dos metros cuadrados (2 m<sup>2</sup>) y diez metros cuadrados (10 m<sup>2</sup>), en relación a la cantidad de sus potenciales usuarios, permitiendo la permanencia simultánea de hasta cuatro (4) fumadores por cada metro cuadrado de superficie del recinto, debiendo poseer adecuada ventilación, destinada a evitar cualquier exposición de los no fumadores al humo de cigarrillos, evitando en su ubicación toda molestia o superposición con las tareas habituales de la dependencia.

La Secretaría General de Gobierno coordinará con el Ministerio de Obras y Servicios



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo

3234/04



**Públicos, las áreas habilitadas para fumadores en Casa de Gobierno.**

Artículo 7°.- El Ministerio de Salud establecerá programas permanentes cuyos objetivos y acciones tiendan a:

- a. Resaltar los daños a la salud para fumadores activos y pasivos.
- b. Crear espacios libres de tabaco, en particular en ámbitos públicos, escolares y sanitarios.
- c. Difundir las alternativas existentes para ayudar a quienes decidan abstenerse de fumar.
- d. Priorizar las actividades destinadas a evitar el inicio del tabaquismo en la niñez y adolescencia.
- e. Desprestigiar socialmente el hábito de fumar.
- f. Acentuar la importancia de evitar el tabaquismo entre aquellos que deban servir como ejemplo de hábitos saludables, tales como maestros, médicos y personal de salud en general, gobernantes, deportistas, etc.
- g. Proponer mecanismos para recompensar o estimular a los no fumadores.

Artículo 8°.- Sin reglamentar.

Artículo 9°.- Los miembros del público que sean hallados fumando en las dependencias mencionadas en el Artículo 1° de la Ley Provincial N° 175 podrán ser invitados a deponer su actitud, ante la solicitud de cualquier individuo, debiendo en caso de su negativa recurrir a la autoridad más cercana, la que labrará las actas de rigor.

Artículo 10°.- Sin reglamentar.

Artículo 11°.- Invitar a las Municipalidades de Ushuaia y Río Grande y a la Comuna de Tolhuin, a adherir a la presente norma.

Artículo 12°.- Sin reglamentar.

Artículo 13° Sin reglamentar.



Mario Jorge Colazo  
GOBERNADOR  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Daniel Humberto NOVOA  
Ministro de Salud

Decreto publicado en B.O. N° 1887. AÑO XIII - Ushuaia, Viernes 24 de Septiembre de 2004.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*



ANEXO I

3234/04



Handwritten signature in blue ink over a rectangular stamp.

Handwritten signature in blue ink.

Mario Jorge Colazo  
GOBERNADOR  
Provincia de Tierra del Fuego

Handwritten signature in blue ink.

Daniel Humberto NOVOA  
Ministro de Salud